SAN LUIS, 22 de Junio de 2020

**AL PRESIDENTE DEL**

**H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA**

**MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS**

**ING. CARLOS PONCE**

**S\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_D**

 Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el objeto de remitirle para su tratamiento y sanción del PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE “BANCO DE ALIMENTOS”**.**

 Sin otro particular, saludamos a Ud. con distinguida atenta consideración.

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**BANCO DE ALIMENTOS**

**VISTO:**

El Artículo 3° inc. f, 33°, 34° inc. j, 45° inc. a, de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (O.E.A), Ratificada por nuestra Nación Argentina el 19 de Enero de 1956; Los Artículos 14°, 75° inc. 30, 28°, 19°, 16°, 33° y 41° de la Constitución de la Nación Argentina; La Ley Nacional N°18.284 y su Decreto Reglamentario 2126/51 (Código Alimentario Argentino); La Ley Nacional N° 25.989 (Régimen Especial para la Donación de Alimentos); Los Artículos 11°, 13° primer párrafo, 16°, 48° primer párrafo, 49°, 51°, 54°, 57° primer, segundo y tercer párrafo, 258° inc. 1 y 20, de la Constitución de la Provincia de San Luis; Los Artículos 3°, 15°, 23 inc. i, 67°, 78°, 79°, de la Carta Orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis.

La necesidad de colaborar con la gran cantidad de entidades comunitarias de ayuda social que se trabajan activamente en la Ciudad de San Luis.

El deber de ayudar y mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentran en un estado de alta vulnerabilidad social.

El aprovechamiento de todos los alimentos, perecederos o no, que no se utilizan o se desechan producto de las distintas actividades comerciales que se realizan dentro del ejido municipal.

**CONSIDERANDO:**

Que es un deber tanto del Estado Nacional, Provincial y Municipal mejorar la calidad de vida de toda la población en general mediante distintas actividades y políticas que hagan de nuestra sociedad un lugar más justo e inclusivo.

Que en favor de lo expuesto en el párrafo anterior se ha expresado nuestra mayor normativa Internacional, Nacional, Provincial y Municipal, detallada en el primer párrafo del presente proyecto.

Que hoy, en la Argentina, se desechan 16 millones de toneladas de alimentos por año, es decir, un 12,5% de todo lo que se produce en el país, según estudios del Ministerio de Agroindustria de la Nación. Además, se estima que una persona tira 38 kilos de alimento por año.

Que el presente proyecto busca crear el Programa de “Banco de Alimentos” que busque resolver la problemática de desperdicios de alimentos y asista a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad. De forma solidaria y cooperativa con demás instituciones civiles de ayuda comunitaria, o preste una ayuda directa a las familias que lo necesiten.

Que el presente proyecto cuenta con un amplio proceso de participación comunitaria, teniendo como prioridad convertir el desecho de alimento en una herramienta que ayude mejorar la calidad de vida de la sociedad, y aunar esfuerzos en torno a la educación y concientización de la población en general.

Que la iniciativa del Banco de Alimentos ha sido probada en más de 40 países, entre ellos México, Estados Unidos, España, Chile, entre otros, y tiene una trayectoria de más de 60 años, logrando una gran efectividad en el cumplimiento de sus fines. Por lo tanto se trata de un proyecto de probada solvencia, y que nuestra municipalidad debiere de implementar para mejorar la calidad de vida y fomentar la solidaridad entre nuestros vecinos.

Que el Banco de Alimentos es un sistema que funciona como intermediario entre personas, físicas o jurídicas, que quieran donar, colaborar y proveer de alimentos a aquellas personas que más necesitan y carecen de ellos; mediante la distribución directa de los alimentos a las personas que lo requieran, o a través de terceros receptores como comedores, parroquias, templos, hogares, fundaciones, asociaciones, que tengan como finalidad la ayuda comunitaria.

Que el Banco de Alimentos a través de la solicitud, almacenamiento y distribución de alimentos aptos para el consumo, busca contribuir al desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de nuestros vecinos. Además, promueve la educación acerca del problema del desperdicio y desecho de alimentos.

Que las normativas vigentes en esta materia, con la cual se regula el manejo y disposición de los alimentos en supermercados, de acuerdo al Código de Alimento Nacional y su Decreto reglamentario, y la Ley Nacional N° 25.989 de Régimen Especial para la Donación de Alimentos, permite la donación de los mismos en cualquier momento o una vez que se procede al retiro de la comercialización de los productos para su disposición final, los mismos previo cumplimiento de las exigencias bromatológicas e inocuidad.

Que el efecto que se busca del Programa de Banco de Alimentos es no desperdiciar los alimentos y poder redistribuirlos entre las personas y familias que realmente lo necesiten. Debiendo el Estado Municipal redistribuir el alimento en tiempo y condiciones aptas para consumo de las mismas, en el plazo más breve posible.

Que el Banco de Alimento podría pertenecer a la  Red Nacional de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos, que busca intercambiar información y experiencias en base al trabajo de cámaras, empresas, municipios y organizaciones de la sociedad civil. La Red surge en el marco del Programa Nacional de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos del Ministerio de Agroindustria, constituido en 2016. El tema de la pérdida y desperdicios de alimentos es una política pública llevada adelante por el Gobierno Nacional. Ejemplo de ello fue la campaña "No Tires Comida" que entre el Ministerio, la FAO y dos empresas.

Que el desperdicio de comida llama la atención a nivel mundial como uno de los principales desafíos del siglo XXI. Su solución depende de múltiples actores: gobiernos, empresas, fundaciones, ciudadanos, entre otros.

Por todo ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.** Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Municipalidad de la Ciudad de San Luis el PROGRAMA denominado “BANCO DE ALIMENTOS”.

**ARTÍCULO 2°.** El Banco de Alimentos tendrá los siguientes objetivos, deberes y facultades:

1. Contribuir a detener la problemática del desperdicio y desecho de alimentos;
2. Colaborar con entidades de ayuda comunitaria, sociedades, fundaciones, empresas, y ciudadanos en general, ya sea en el acopio, abastecimiento y redistribución de alimentos;
3. Distribuir directamente y de forma inmediata alimentos a familias en situación de riesgo y que no puedan procurarse por sí mismo su alimentación diaria, procurando satisfacer las demandas de los sectores más vulnerables de la sociedad;
4. Percibir, de distintas entidades públicas o privadas y de particulares, donaciones de alimentos que realicen a fines de abastecer el stock de alimentos, y posteriormente realizar su distribución a las personas y entidades mencionadas en el inciso B y C;
5. Utilizar sus recursos financieros para la compra y abastecimiento del stock de alimentos a distribuir;
6. Desarrollar campañas enfocadas en la toma de conciencia de la problemática del desperdicio y desecho de alimentos; a su vez concientizar a la población sobre el beneficio social y comunitario que trae aparejada la donación de alimentos;
7. Crear y promover programas educativos que propicien y faciliten alcanzar los objetivos planteados en la presente ordenanza;
8. Proponer al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis proyectos normativos relacionados con el problema del desperdicio y desecho de alimentos, o elevarlos cuando el mismo cuerpo legislativo así se lo solicite;
9. Recomendar medidas y acciones al Poder Ejecutivo municipal;
10. Crear un registro en donde conste el origen de la donación y provisión, fecha y distribución de los alimentos donados, e institución o personas a los que fueron entregados, como asimismo, la firma y aclaración del o los receptores;
11. Monitorear y controlar aquellas entidades comunitarias beneficiarias del banco de alimentos a fines de que dichos alimentos percibidos lleguen a familias en situación de vulnerabilidad social;
12. Realizar un control de calidad de todos los alimentos percibidos por el Banco de Alimentos;
13. Llevar adelante un índice de estadísticas y censos sobre el desperdicio y desecho de alimentos;
14. Celebrar convenios y contratos con entidades públicas y privadas, tendientes al logro de los objetivos fijados;
15. Crear una página web oficial del programa y difundir a través de los distintos medios de comunicación social y de expresión: redes sociales, página web, medios radiales, televisivos y/o gráficos; todos los objetivos, metas y acciones que se lleven adelante en el Banco de Alimentos;
16. Solicitar a los Organismos Municipales, Provinciales y Nacionales las medidas de colaboración que considere necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 3°.** Serán recursos financieros propios del Banco de Alimentos:

1. Contribución voluntaria de los particulares y vecinos.
2. Donaciones y legados aceptados;
3. Subvenciones y contribuciones de organismos oficiales y privados;
4. La partida establecida por el presupuesto anual municipal destinada al financiamiento del PROGRAMA.

**ARTÍCULO 4°.** Todas las Empresas o comercios que tengan como fin la compra-venta de productos alimenticios, podrán proveer al Banco de Alimentos todos sus productos alimenticios en buen estado que se encuentren próximos a expirar su fecha de vencimiento. Dichos productos pasarán a integrar el stock y acopio de alimentos que posteriormente se distribuirán entre las distintas entidades de ayuda comunitaria y familias en estado de riesgo y vulnerabilidad social.

Los comercios y/o empresas que contribuyan con alimentos al programa podrán deducir, como crédito fiscal, hasta el DIEZ por ciento (10%) del valor total de dichos productos para el pago de tasas, servicio y contribuciones municipales.

El total de crédito fiscal que emita el programa no podrá superar el UNO por ciento (1%) del presupuesto anual municipal.

**ARTÍCULO 5°.** Podrán ser objeto de donación y provisión todos aquellos productos alimenticios que cumplan con exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, de acuerdo al tipo de producto y que puedan contener una falla que no afecte las exigencias antes mencionadas, tales como defectos en la rotulación, en el contenido neto, en el aspecto externo del envase o incumplimiento de alguna cualidad secundaria del producto.

**ARTÍCULO 6°.** Los productos donados y proveídos al “Banco de Alimentos” deberán ser distribuidos de forma equitativa e igualitaria entre todos los beneficiarios, con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimientos de los alimentos, priorizando las necesidades más urgentes y de alto riesgo para las familias.

**ARTÍCULO 7°.** Los donantes de los alimentos, cuando lo estimen conveniente, podrán suprimir la marca del producto, debiendo conservar la fecha de vencimiento y todo aquello relativo a la debida información que debe de tener todo consumidor o usuario.

**ARTÍCULO 8°.** Queda terminantemente prohibido donar, proveer, utilizar y distribuir los productos alimenticios con fines políticos, religiosos, proselitistas y comerciales. Deben ser utilizados y distribuidos con el único de fin combatir y ayudar a las familias de riesgo y vulnerabilidad social, y no podrán bajo ningún motivo, darles un destino diferente al establecido.

En caso de contravención a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Director del Programa “Banco de Alimentos” y todo aquel que haya colaborado de algún modo a la prosecución de dicha contravención, será/n pasible/es de las penas establecida en las leyes y códigos de fondo.

**ARTÍCULO 9°.** Todas las acciones del programa estarán sujetas al control del Tribunal de Cuentas Municipal.

 **ARTÍCULO 10°.** El Estado Municipal asignará un espacio físico que será destinado como sede del “Banco de Alimentos”, debiendo de tener las condiciones necesarias para funcionar como tal.

**ARTÍCULO 11°.** Facultase al Ejecutivo municipal a dictar todos los actos administrativos que fueren menester, conducentes a viabilizar operativamente los objetivos de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 12°.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes a fin de dar cumplimiento a las prescripciones de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 13.** De forma.